



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA**  
**SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA RUMBO GUERRA, ERICA PATRICIA SOLANO RAMÍREZ, KATHERINE VANESSA RINCÓN MADERA y ELVIS ELENA MEDINA CAMARGO y MÓNICA IVÓN PABÓN
DEMANDADO:	EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ y otros
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira
RADICACION No.:	44650310500120150052501

Atendiendo a que mediante auto del 28 de octubre de 2021, se dispuso:

*“Por tornarse necesario para las resultas del proceso, a voces de lo previsto en el artículo 83<sup>1</sup> del CPT y SS, se requiere al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, para que se sirva CERTIFICAR e identificar cuáles de las actoras de la referencia con sus números de identificación han presentado demandas laborales contra EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ en solidaridad contra ICBF y/o FONADE y/o MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el radicado del proceso, por cuáles períodos y el número de demandas; igualmente se solicita, se discrimine demandante por demandante con los datos enunciados y adicionalmente se estipule, respecto de cada una de ellas, si se impusieron condenas en primera instancia, por qué conceptos y montos, e igual forma, si ya se surtió la segunda instancia. De ser asertiva esta última indagación, se especifique ¿cuál fue la decisión adoptada por el Tribunal (CONFIRMA- MODIFICA- REVOCA)?, en caso de modificaciones ¿cuáles fueron las modificaciones?, esto es, si hubo nuevas condenas o se revocaron otras, qué conceptos y montos.*

*Finalmente se solicita que se informe respecto de cuáles procesos, relacionados con las demandantes de la referencia, a la fecha se encuentran surtiendo el recurso extraordinario*

<sup>1</sup> **ARTICULO 83. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL PUEDE ORDENAR Y PRACTICAR PRUEBAS.** <Artículo modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las partes no podrán solicitar del Tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.

Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.

Si en la audiencia no fuere posible practicar todas las pruebas, citará para una nueva con ese fin, que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes



*de casación y cuáles ya regresaron, clarificando la decisión adoptada por el superior, esto es, si casó o no la sentencia, y de ser el primero de los casos, la decisión adoptada.*

*Lo anterior atendiendo a que el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, tiene en custodia los expedientes de los procesos respecto de los que se solicita información y/u obra en sus bases de datos.*

*Para cumplir con el anterior requerimiento, se otorga el plazo diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación”.*

Y siendo que el Juzgado requerido al contestar lo solicitado, obvió realizar un pronunciamiento respecto de la demandante MÓNICA IVÓN PABÓN, se le conmina para que en el término de tres (03) días proceda a rendir informe en el que discrimine el número de demandas laborales formuladas por la demandante en cita, contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, en solidaridad con ICBF y/o FONADE y/o MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el radicado del proceso, por cuáles períodos y el número de demandas y adicionalmente se estipule cuáles condenas fueron impuestas en primera instancia por cuáles conceptos y montos; si se surtió segunda instancia y la decisión adoptada por el Tribunal, de haberse proferido, o la aclaración de hallarse en trámite ante el superior. Finalmente si respecto de la demandante en cita, ha sido resuelto recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado adscrito al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

## RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, para que en el término de tres (03) días proceda a rendir informe respecto de procesos laborales impetrados por la demandante MÓNICA IVÓN PABÓN contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, en solidaridad con el ICBF y/o FONADE y/o MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a los lineamientos dispuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Líbrese el oficio de rigor.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**

Magistrado